

SECRETARÍA. A su despacho señora jueza paso el presente proceso informándole que la señora ANYI PAOLA GIRALDO CASTELLANOS, instauro demanda de fijación de alimentos contra el señor JORGE MARIO MELO JIMENES. Sírvase proveer.

Santiago de tolú, 02 de diciembre del 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, dos (02) de diciembre del dos mil Veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00128-00

Asunto: Admisión de demanda

Estudiada la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, que propone ante este Despacho la señora **ANYI PAOLA GIRALDO CASTELLANOS**, mediante apoderado judicial, contra **JORGE MARIO MELO JIMENES**, respecto de la menor **JULIANA MELO GIRALDO**, reuniendo las exigencias legales del artículo 82 y siguientes, artículos 390 y siguientes y 397 del Código General del Proceso, y artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo cual se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Respecto a la petición de fijación de una cuota alimentaria provisional, en aras de proteger los derechos de las menores consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, estima el Despacho procedente acceder a ello, tomándose en cuenta la presunción establecida en el artículo 155 del Código del Menor y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respecto que se presume que el demandado devenga el salario mínimo legal mensual vigente, y con ese fundamento se fijará la cuota para el alimentario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, que propone la señora **ANYI PAOLA GIRALDO CASTELLANOS**, contra **JORGE MARIO MELO JIMENES**, respecto de la menor **JULIANA MELO GIRALDO**.

SEGUNDO: Se ordena Correrle traslado de la demanda al señor **JORGE MARIO MELO JIMENES** por el término de diez (10) días para que le de contestación, acto en el cual se le hará entrega de la copia de la misma y sus anexos; para la notificación de la demanda líbrese comunicación con las ritualidades del artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: En aras de la defensa de los Derechos de las menores, se fija como cuota alimentaria provisional en el monto correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)

del salario que devenga el demandado como trabajador de la **ARMADA NACIONAL**, igual porcentaje de las primas y demás bonificaciones que perciba el alimentante, previas las deducciones legales, la cual debe ser descontada por el respectivo pagador y puesta disposición del Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales N° 708202042001 del Despacho en el Banco Agrario de la Localidad; por la secretaría librese comunicación al pagador del demandado a fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

Así mismo, se le requiere al tesorero/pagador de la **ARMADA NACIONAL** que emita un oficio con destino a este juzgado en el certifique el monto del actual salario que devenga el demandado dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Librese comunicación a las autoridades correspondientes, impidiéndole la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con el Artículo 148 Código del Menor y el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Désele el trámite de los artículos 390 y siguientes y 397 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Notifíquese personalmente este auto a la Comisaría de Familia en interés del menor.

SEPTIMO: Téngase al Dr. **MOISES BARBOZA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.866.526 de Tolú y T.P. 348.361 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROM. MPAL DE
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE**

Notificación por Estado TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ac127058ab0650ff5620865eb3d9dc51881dda8894201ab236e5419df28b1e

Documento generado en 02/12/2021 05:09:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**